



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 OCT. 2016

G.A.

005391

Doctora.  
**CLAUDIA ARENAS**  
Representante Legal  
ESE CENTRO MATERNO INFANTIL  
CIUDALEDA METROPOLITANA  
Carrera 53A N° 8 - 10  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00000978

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 2026-031  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Reviso Amira Mejía  
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

*Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000978 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Agosto del 2016, a la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Señora CLAUDIA ARENAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000819 del 14 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana Soledad 2000, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.*

- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Vacunación.
- Servicio de odontología.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Consulta de ginecología.
- Control penetal.
- Citología.
- Puerperio.
- Sala de parto.
- Urgencias.
- Reanimación.
- Procedimientos y observación.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 12:00 m de lunes a viernes y urgencia las 24 horas del día.*

**OBSERVACIONES.**

*Se practicó visita a las instalaciones del ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana Soledad 2000, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y*

*aport*

*88  
16.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000978 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana Soledad 2000, ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE E.S.P, con Número de Servicio N° 208 del 2014, cuenta con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, con una cantidad recolectada según recibo de recolección, información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 007643 del 28 de abril del 2016 y Radicado N° 0012030 del 2 de agosto del 2016.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
<b>Enero</b>				
4/01/2016	40 kilos			40 kilos
7/01/2016	30 kilos			30 kilos
11/01/2016	18 kilos	1 kilo		19 kilos
14/01/2016	35 kilos	5 kilos		40 kilos
18/01/2016	40 kilos			40 kilos
21/01/2016	45 kilos			45 kilos
25/01/2016	44 kilos	1 kilo		45 kilos
28/01/2016	42 kilos			42 kilos
<b>Total</b>	<b>294 kilos</b>	<b>7 kilo</b>		<b>301 kilos</b>
<b>febrero</b>				
1/02/2016	44 kilos	1 kilo		45 kilos
4/02/2016	46 kilos			46 kilos
11/02/2016	40 kilos			40 kilos
15/02/2016	46 kilos			46 kilos
18/02/2016	42 kilos			42 kilos
26/02/2016	49 kilos	6 kilos		55 kilos
29/02/2016	50 kilos			50 kilos
<b>Total</b>	<b>217 kilos</b>	<b>7 kilos</b>		<b>324 kilos</b>
<b>Marzo</b>				
14/03/2016	45 kilos	3 kilos		48 kilos
17/03/2016	48 kilos			48 kilos
24/03/2016	35 kilos			35 kilos
31/03/2016	45 kilos			45 kilos
<b>Total</b>	<b>173 kilos</b>	<b>3 kilos</b>		<b>176 kilos</b>
<b>Abril</b>				
4/04/2016	43 kilos			43 kilos
14/04/2016	43 kilos			43 kilos
18/04/2016	38 kilos			38 kilos
21/04/2016	40 kilos	2 kilos		42 kilos
25/04/2016	48 kilos			48 kilos
28/04/2016	50 kilos			50 kilos
<b>Total</b>	<b>262 kilos</b>	<b>2 kilos</b>		<b>264 kilos</b>
<b>Mayo</b>				
2/05/2016	42 kilos	3 kilos		45 kilos
5/05/2016	43 kilos	2 kilos		45 kilos
9/05/2016	47 kilos			13 kilos
12/05/2016	44 kilos	1 kilo		45 kilos
16/05/2016	45 kilos			45 kilos
19/05/2016	50 kilos	2 kilos		52 kilos
23/05/2016	45 kilos			45 kilos
30/05/2016	45 kilos			45 kilos
<b>Total</b>	<b>347 kilos</b>	<b>8 kilos</b>		<b>355 kilos</b>
<b>Junio</b>				
9/06/2016	10 kilos	2 kilos		12 kilos
23/06/2016	14 kilos	2 kilos		16 kilos
<b>Total</b>	<b>24 kilos</b>	<b>4 kilos</b>		<b>28 kilos</b>

happax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000978 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
2/07/2016	40 kilos	3 kilos		43 kilos
6/07/2016	62 kilos			62 kilos
9/07/2016	36 kilos	4 kilos		40 kilos
13/07/2016	39 kilos	1 kilo		40 kilos
16/07/2016	40 kilos			40 kilos
23/07/2016	82 kilos	3 kilos		85 kilos
27/07/2016	29 kilos	2 kilo		31 kilos
<b>Total</b>	<b>228 kilos</b>	<b>13 kilos</b>		<b>341 kilos</b>
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
4/08/2016	45 kilos	2 kilos		47 kilos
7/08/2016	30 kilos	2 kilos		32 kilos
11/08/2016	49 kilos			49 kilos
14/08/2016	50 kilos	7 kilos		57 kilos
18/08/2016	40 kilos			11 kilos
<b>Total</b>	<b>185 kilos</b>	<b>11 kilos</b>		<b>196 kilos</b>

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por el Hospital, son entregados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En el momento de la visita técnica de seguimiento la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada, de igual forma no fueron enviada dichos permisos a la C.R.A

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función el Hospital, en la actualidad está diligenciando los formatos RH1 y RHPS, sin embargo estos Formatos no están debidamente diligenciados como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Información que fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicado N° 007643 del 28 de abril del 2016 y Radicado N° 0012030 del 2 de agosto del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que las bolsas de recolección de los residuos generados no son etiquetadas, ni rotuladas, sin embargo los residuos son embalados por el tipo de residuos.

Actualmente la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, no manejan las hojas de seguridad del químico que utilizan para la respectiva desactivación de baja eficiencia que utilizan glicerina liquida en los servicios de odontología. En cuanto a los residuos anotomapatologicos (Placenta), estos residuos son dispuestos en bolsas rojas y se desactivan con creolina para posteriormente ser llevados al Centro de salud 13 de junio para ser refrigerados.

En cuanto a los protocolos de bioseguridad, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el momento de visita de seguimiento ambiental no se obtuvo esta información debido que la persona encargada de la Gestión Integral de los residuos generados no se encontraba en el Centro de Salud. De igual forma no han enviado esta información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, no se obtuvo información del Cronograma de capacitación del personal que labora en el Hospital. De igual forma no han enviado esta información a la Corporación Autónoma Regional del

hacer

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

*Atlántico C.R.A, la cual fue requeridas mediante Auto N° 756 del 29 de septiembre del 2015.*

*Los residuos generados por la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, son pesados diario para posteriormente ser diligenciados en los Formatos RH1.*

*ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo el Hospital, deberá utilizar esta área de uso exclusivo para los Residuos Hospitalarios.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental se pudo observar que en las afueras del área de almacenamiento se encontraban lámparas fluorescentes a la intemperie sin protección alguna expuesta al sol y a la lluvia.*

*El agua potable es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de seguimiento a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad y revisada la información de los expediente 2026-031, se puede concluir:

- La ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 756 del 29 de septiembre del 2015, en cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales del Hospital, el cronograma de capacitación del 2014 y 2015 y la continuidad del permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR del día 14 de septiembre del 2016.
- Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, se considera un usuario de impacto Medio.
- La ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

*34/09/16*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, Hospital, ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE E.S.P,

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.

**Permiso de vertimientos:** La ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana Soledad 2000, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos y no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas mediante Auto N° 756 del 29 de septiembre del 2015.

**Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular*

34000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000978 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

*la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario requerir a la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, del Municipio de Soledad - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Ubicada en carrera 53ª N° 8 - 10, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA ARENAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé

Bacab

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar Cronograma de capacitación de los periodos 2014 y 2015, al igual que los semestres I y II del año 2016, las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Hospital.
- b- Deberá enviar Certificado donde certifique que el contrato está vigente y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá enviar Certificados donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co) esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.
- g- Deberá presentar las actas de capacitación y registros asistenciales del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- h- Deberá Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por el Hospital.
- i- Deberá Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la Entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
- k- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- l- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos material de interés sanitario

*hacerse*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000978 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

como son mercurio, plata y cobre Al igual la Entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos en una poza séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el **IDEAM**, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El concepto Técnico N°0000819 de 14 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000978 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **21 OCT. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Exp: 2026-031.*  
*Elaborado por: Nini Consuegra.*  
*Vobo: Amira Mejia Barandica.*  
*Reviso: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental*

*Bapak*

*SP*